

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

**ESTADO No. 64**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de septiembre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	HEO-095	ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA (TITULARES) / SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A. Y PIANCA S.A.S. (NUEVOS TITULARES PEDIENTES DE SER INSCRITOS EN RMN)	6	08/09/2021	AUTO PAR CALI No. 576-21	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HEO-091</b> se realizan las siguientes recomendaciones a la Señoras <b>ELVIRA VELASCO ZEA</b> identificada con <b>C.C. No.31.856.672</b>, <b>MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA</b> identificada con <b>C.C. No. 31.910.000</b> y <b>MARIA LEONOR VELASCO ZEA</b> identificada con <b>C.C. No. 31.279.307</b> en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091, de la siguiente manera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para diabasa y recebo presentados en ceros, correspondiente al II trimestre de 2021.</p>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico. PARC-416 del 06 de septiembre de 2021.
2. **INFORMAR** que de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC-416 del 06 de septiembre de 2021 la solicitud de suspensión de actividades es viable desde el momento en que es solicitado por las titulares mediante radicado No. 20201000668142 del 18 de agosto de 2020.
3. **INFORMAR** que mediante radicado No. 20211001366322 del 20 de agosto de 2021 se presenta recurso de reposición contra la Resolución GSC No. 00013 del 13 de enero de 2021, el cual se encuentra en trámite, y en él se resolverá de fondo sobre la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado número 20201000668142 del 18 de agosto de 2020.
4. **RECORDAR** al grupo de GIAM sobre la necesidad de la inscripción de la Resolución VCT- 000982 del 25 de agosto de 2020 que resuelve la cesión de derechos otorgada a favor de SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A. Y PIANCA S.A.S. la cual se evidencia en el sistema de Analytics que se encuentra en notificación por avisos a todos los interesados y esta para elaborar constancia ejecutoria.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	6	08/09/2021	AUTO PAR CALI No. 577-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>3155</b> se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular <b>CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. NIT 9002331010</b> de la siguiente manera:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> que al iniciar labores de explotación, la sociedad titular deberá dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 (1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe SEL-193 del 19 de agosto de 2021.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que mediante Resolución GSC No. 000206 del 30 de marzo de 2021 se concedió prórroga de suspensión de actividades de explotación del Contrato No. 3155 solicitada por radicado No. 20201000768702 del 02 de octubre de 2020, por el término de dos (02) años, el cual inicia el día 05 de abril de 2021 y culmina el día 05 de abril de 2023.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que no se estaba realizando actividad dado que cuenta con una prórroga de suspensión de actividades de explotación del Contrato No. 3155.</li><li><b>5. INFORMAR</b> que las actividades que actualmente se desarrollan en la mina el Aromal se enfocan hacia el movimiento de las torres de energía de 230kv. Se desarrolla</li></ol>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

						<p>el estudio de estabilidad del movimiento de las torres de energía, se está realizando estudio geotécnico y perforaciones en la zona</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ DE RESTREPO	5	08/09/2021	AUTO PAR CALI No. 578-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFJ-14061, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Yolanda Diaz Restrepo, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, el cumplimiento de las recomendaciones, señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 198 del 19 de agosto de 2021, en los plazos establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Oficiar al municipio de Puerto Tejada y Santiago de Cali, teniendo en cuenta que se encontró la presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, de igual forma informando al titular que puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de conformidad con el numeral 8.4 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 198 del 19 de agosto de 2021.

2. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 198 del 19 de agosto de 2021.

3. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

						<p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22297	LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS S.A	6	08/09/2021	AUTO PAR CALI No. 579-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22297, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad La Sultana, Bloques, Ladrillos y Acabados Cerámicos S.A, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular minero No. 22297, el cumplimiento de la recomendación, señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 194 del 19 de agosto de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 194 del 19 de agosto de 2021.</p> <p><b>2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

						<p><b>3. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAT-141	SILVANO VÁSQUEZ	6	08/09/2021	AUTO PAR CALI No. 580-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAT-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Silvano Vásquez, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. EAT-141, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, señaladas en los numerales 7.1 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 195 del 19 de agosto de 2021, dentro de los plazos establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<p><b>1. Informar</b> que mediante el numeral 2.2 del Auto PARC-527-18 del 30 de mayo de 2018, el numeral 2.2 del Auto PARC No. 596 del 11 de septiembre de 2019 y el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No 1135 del 10 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 61 de 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 195 del 19 de agosto de 2021.</p> <p><b>3. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	HJ9-08482	SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.	6	09/09/2021	AUTO PAR CALI No. 581-21	<p>Una vez verificado la documentación relacionad a la placa <b>HJ9-08482</b> se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la <b>SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.</b>, identificada con el NIT 891401705-8, de la siguiente manera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-413 del 03 de septiembre de 2021, se tiene que la <b>SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.</b>, identificada con el NIT 891401705-8, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 195.525) M/CTE por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago, y la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 196.578) M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.</li></ol> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la <b>SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.</b>, identificada con el NIT 891401705-8, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 195.525) M/CTE por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de</p>



exploración, más los intereses que se causen desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago, y la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 196.578) M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico. PARC- 413 del 03 de septiembre de 2021.
2. **INFORMAR** que no se evidencia dentro del expediente acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental haya otorgado permiso ambiental, ni PTO aprobado.
3. **INFORMAR** que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título HJ9-08482 (INFORME-IMG-000211 del 22/07/2021) se concluyó lo siguiente: *“Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019*



*y mayo de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2019, para el área del título HJ9-08482, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.*

**4. INFORMAR** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que se hace necesario la modificación de la Resolución número VSC-00079 del 26 de febrero de 2020 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 600 del 08 de agosto de 2019, o un acto administrativo nuevo mediante el cual se aclare el valor actual del canon superficario de la segunda y tercera anualidad de exploración, toda vez que la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con el NIT 891401705-8 allego pagos por este concepto con posterioridad a la expedición de la Resolución VSC No. 600 del 08 de agosto de 2019, y no existe pronunciamiento al respecto.

**5. INFORMAR** que mediante Resolución número VSC - 600 del 08 de agosto de 2019 se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. HJ9-08482, otorgado a la Sociedad Ingenio Risaralda S.A. y mediante Resolución número VSC-00079 del 26 de febrero de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto el 15 de octubre de 2019, confirmando la caducidad.

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

					<p><b>6. CORRER TRASLADO</b> al grupo de financiera del Concepto Técnico. PARC- 413 del 03 de septiembre de 2021 y del presente auto para lo de su competencia.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de septiembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**